

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 3 9 2 1 6 MAYO 2016

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 ce Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsicio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimorio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 50 del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debiero transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0005023 del 05 de Mayo de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 46

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir os subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsicio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos setenta y dos millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos M/cte (\$572.247.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veintiocho (28) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos setenta y dos millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos M/cte. (\$572.247.650.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de

Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Granza Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017 con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivience VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 32 de 2016, como se relaciona a continuación:

	,			CIUD	AD CARIBE Cod. 1	017			
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condicion del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMO / FUENT
1	93006	7443431	BENJAMIN	RODRIGUEZ	\$ 4.876.692,00	08/04/2016 11:42	30,00	Independiente	FONVIVIE
2	61209	22862905	RAFAELA MERCEDES	ARRIETA LAMBRAÑO	\$ 27.578.200,00	21/03/2015 10:05	30,00	Independiente	FONVIVIE
3	38937	32649278	ANA CECILIA	CANTILLO BERMUDEZ	\$ 6.651.889,00	08/11/2014 11:32	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE
4	34709	32787082	ANGELA MARIA	OLIVERO PEDROZO	\$ 4.261.643,00	21/10/2014 11:08	30,00	Independiente	FONVIVIE
5	66272	32788102	FRANCISCA	TOVAR BARRIOS	\$ 4.595.384,00	20/04/2015 09:55	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIE
6	93055	32843419	NIDYA OLGA	FRANCO ORTEGA	\$ 4.678.294,00	11/04/2016 10:39	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE
7	37586	32905738	LUZ ELENA	MAZA RAMOS	\$ 27.578.200,00	31/10/2014 17:17	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE
8	56177	45536482	LUZ NELLY	ESCORCIA CARDEÑO	\$ 3.291.134,00	19/02/2015 09:48	30,00	Independiente	FONVIVIE
9	63394	64521877	TERESA	MARRUGO RIVERA	\$ 2.516.423,00	08/04/2015 07:54	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE
10	61771	64585181	YASMIN DEL CARMEN	PATERNINA MENDOZA	\$ 3.673.985,00	25/03/2015 11:07	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIE
11	20487	72199256	CARLOS ALBERTO	ESCUDERO PLATA	\$ 27.578.200,00	23/08/2014 10:11	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE
12	93005	72207121	EDUARDO ALFONSO	ANDRADE ANGULO	\$ 5.374.039,00	08/04/2016 11:33	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIE
13	50943	72221383	DAMIAN	ALCINA CAMPILLO	\$ 9.638.187,00	07/01/2015 15:45	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIE
14	63843	72224070	KELVIN	MARTINEZ HIDALGO	\$ 5.220.420,00	08/04/2015 18:11	30,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIE
15	93056	72249497	GUILLERMO	CAÑAS MARIN	\$ 2.460.410,00	11/04/2016 10:44	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIE

					VALOR TOTAL	AL DE LOS SFV ASI	GNADOS	\$572.247.6	
28	62402	1143248032	YUCELY ALEJANDRA	TRUJILLO QUINTERO	\$ 3.386.544,00	27/03/2015 17:27	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIEND
27	45266	1143229871	VERONICA DEL CARMEN	MEJIA MENDOZA	\$ 2.621.348,00	10/12/2014 10:28	30,00	Independiente	FONVIVIEND
26	34686	1140843934	MAYRA ALEJANDRA	OSORIO RIQUETT	\$ 2.419.590,00	21/10/2014 10:51	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
25	34424	1129532783	ROBERTO ANTONIO	THERAN MAZO	\$ 4.111.215,00	20/10/2014 16:48	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIEND
24	56601	1127581270	WILSON DE JESUS	ESCOBAR ORDOÑEZ	\$ 4.110.772,00	23/02/2015 12:58	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIEND
23	55402	1113667894	STEPHANIA	GUZMAN SERVERICHE	\$ 2.421.550,00	11/02/2015 09:12	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
22	75768	1104407185	LILIBETH	RUIZ AVILA	\$ 4.175.304,00	23/06/2015 16:10	30,00	Independiente	FONVIVIEND
21	93013	1100395782	ANDREA CECILIA	HERNANDEZ ACOSTA	\$ 5.840.041,00	08/04/2016 14:32	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIEND
20	55417	1065567442	ELIANA PATRICIA	PEREZ MUÑOZ	\$ 2.415.272,00	11/02/2015 09:31	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
19	61660	1045700184	LUISA FERNANDA	PEÑA CASTAÑEDA	\$ 2.414.678,00	25/03/2015 08:34	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIEND
18	63335	1044801305	ALBERTO MARIO	PUMAREJO JIMENEZ	\$ 2.414.314,00	07/04/2015 15:54	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
17	56296	1042419241	DAYANA ESTHER	OSORIO GALVAN	\$ 2.459.799,00	20/02/2015 09:02	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
16	18951	72310453	SELLINY ENRIQUE	BARRIOS HEILBRON	\$ 3.716.982,00	19/08/2014 16:57	25,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en

curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2. del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1 sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivier de asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estare condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisic ó de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección sartículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimorio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el

Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 0 MAYO 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira ()